



**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, DERECHOS DE LA NATURALEZA, BIENES
COMUNES NATURALES Y MODELO ECONÓMICO**

Comparado para emitir segunda propuesta constitucional (Bloques B, C y D)

ARTÍCULOS RECHAZADOS EN PARTICULAR	INDICACIONES PARA SEGUNDA PROPUESTA CONSTITUCIONAL
<p>Artículo 5. Consejo de Cuencas.</p> <p>De los actores: Los comités de cuencas hidrográficas deberán ser compuestos por representantes del Estado, Usuarios y Sociedad Civil con actuación comprobada en la Cuenca.</p> <p>Los usuarios son aquellos que tienen el poder para usufructuar de los recursos hídricos, pudiendo estar sujetos a un permiso o una concesión formal de derechos de uso.</p> <p>Los representantes del Estado deben ser entidades integrantes de los gobiernos municipales, regionales y cuando tratase de una Cuenca entre regiones, deberá estar representado el poder central.</p> <p>Los actores de la sociedad civil deben ser organizaciones o entidades que representan los intereses generales y difusos de la comunidad local y deben ser actores en la defensa de los intereses colectivos.</p>	<p align="center">AL ARTÍCULO 5°</p> <p>1- Del señor convencional Núñez y otros, para sustituir el Artículo 5 por el siguiente:</p> <p>Artículo 5. El Estado deberá promover y proteger la gestión comunitaria de agua potable y saneamiento, especialmente en áreas y territorios rurales y extremos, en conformidad a la ley.</p> <p>2- De la señora Convencional Zárate y otros, para agregar un artículo nuevo, inmediatamente después del artículo 5, según lo que sigue:</p> <p>“Artículo nuevo. El Estado deberá promover, proteger y fortalecer la gestión comunitaria de agua potable y saneamiento, especialmente en áreas y territorios rurales y extremos.”</p> <p>3- De la señora Convencional Zárate y otros, para agregar un artículo nuevo, inmediatamente después del artículo 5, según lo que sigue:</p>



<p style="text-align: center;">§ Estatuto constitucional del Territorio Marítimo</p> <p>Artículo 9. El mar territorial, las playas y los ecosistemas oceánicos y costeros, son bienes comunes naturales inapropiables.</p>	<p>“Artículo nuevo. Las organizaciones comunitarias que participen de esta gestión, deberán someterse siempre al interés público que funda su prestación y operarán sin fines de lucro.”</p> <p>- La Comisión no formula propuesta respecto del epígrafe “Estatuto constitucional del Territorio Marítimo.”.</p> <p style="text-align: center;">AL ARTÍCULO 9°</p> <p>4 - Del señor convencional Núñez y otros, para sustituir el Artículo 9 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 9. El mar territorial y las playas son bienes comunes naturales inapropiables.”</p> <p>5- De la señora convencional Carolina Sepúlveda y otros, para agregar al final del artículo 9, lo siguiente:</p> <p>“La ley establecerá los instrumentos de planificación de estos ecosistemas, determinará y priorizará sus usos, y asegurará una administración ecológicamente responsable.”</p> <p>6- De la señora Convencional Zárate y otros, para agregar un nuevo inciso al artículo 9, según lo que sigue:</p>
---	---



	<p>“También son bienes comunes inapropiables los ecosistemas oceánicos y costeros”.</p> <p>7- De la señora Convencional Zárate y otros, para agregar un nuevo inciso al artículo 9, según lo que sigue:</p> <p>“La ley establecerá los instrumentos de planificación de estos ecosistemas, determinará y priorizará sus usos, y asegurará una administración ecológicamente responsable”.</p> <p>8- De la señora Convencional Zárate y otros, para agregar un artículo nuevo, inmediatamente después del artículo 9, según lo que sigue:</p> <p>“Artículo nuevo. El Estado asegura los usos tradicionales del mar de los pueblos indígenas”.</p> <p>9- De la señora Convencional Zárate y otros, para agregar un artículo nuevo, inmediatamente después del artículo 9, según lo que sigue:</p> <p>“Artículo nuevo. El Estado reconoce y protege las prácticas y usos de las comunidades costeras locales y de la cultura de la pesca artesanal”.</p> <p>10- De la señora Convencional Zárate y otros, para agregar un artículo nuevo, inmediatamente después del artículo 9, según lo que sigue:</p> <p>“Artículo nuevo. Queda prohibida la pesca de arrastre”.</p>
--	--



<p style="text-align: center;">§ Estatuto constitucional de glaciares y criósfera</p> <p>Artículo 11. El Estado preservará la criósfera, glaciares, permafrost y sus áreas conexas. Sólo se podrán realizar actividades científicas, deportivas, turísticas y usos ancestrales, las que deberán ser de bajo impacto y en ningún caso deben afectar el equilibrio dinámico de la criósfera y sus crioformas.</p>	<p>11 - De la señora Convencional Zárate y otros, para agregar un artículo nuevo, inmediatamente después del artículo 9, según lo que sigue:</p> <p>“Artículo nuevo. El uso continental del agua de mar se regirá por el estatuto de las aguas terrestres en coordinación entre las entidades competentes”.</p> <p>- La Comisión no formula propuesta respecto del epígrafe “Estatuto constitucional de glaciares y criósfera”.</p> <p style="text-align: center;">AL ARTÍCULO 11°</p> <p>12- Del señor convencional Núñez y otros, para sustituir el Artículo 11 por el siguiente:</p> <p>Artículo 11. El Estado garantiza la protección de los glaciares y del entorno glaciar, incluyendo los suelos congelados y sus funciones ecosistémicas.</p>
--	--



13- De la señora convencional **Carolina Sepúlveda y otros**, para **agregar** al final del artículo 11, lo siguiente:

“Solo se podrán realizar en glaciares actividades científicas, deportivas y turísticas sustentables y las necesarias para la protección de su condición natural”

14- De la señora Convencional **Zárate y otros**, para **agregar** un artículo nuevo, inmediatamente después del artículo 11, según lo que sigue:

“Artículo nuevo. En estas áreas sólo se podrán realizar actividades científicas, deportivas y turísticas de bajo impacto”.

15- De la señora Convencional **Zárate y otros**, para **agregar** un artículo nuevo, inmediatamente después del artículo 11, según lo que sigue:

“Artículo nuevo. Los glaciares y agua en estado sólido nunca serán susceptibles de autorizaciones de uso.”



§ Estatuto constitucional Antártico

Artículo 12. Territorio chileno antártico. El territorio chileno antártico, incluyendo sus espacios marítimos y su plataforma continental, es un territorio especial y zona fronteriza en el cual Chile ejerce soberanía con pleno respeto a los tratados ratificados y vigentes. El Estado deberá conservar, proteger y cuidar la Antártica, mediante una política fundada en el conocimiento y orientada a la investigación científica, la colaboración internacional y la paz.

- La Comisión no formula propuesta respecto del epígrafe “Estatuto constitucional Antártico.”.

AL ARTÍCULO 12°

16- Del señor convencional **Núñez y otros**, para **sustituir** el Artículo 12 por el siguiente:

Artículo 12. El territorio chileno antártico, incluyendo sus espacios marítimos, es un territorio especial y zona fronteriza en el cual Chile ejerce respectivamente soberanía y derechos soberanos, con pleno respeto a los tratados ratificados y vigentes. El Estado deberá conservar, proteger y cuidar la Antártica, mediante una política fundada en el conocimiento y orientada a la investigación científica, la colaboración internacional y la paz.

17- Del señor convencional señor **Velásquez**, para **sustituir** el artículo 12 por el siguiente:

Art. 12.- “El territorio antártico chileno, su espacio marítimo, aéreo y plataforma continental, es una zona fronteriza especial en la cual el Estado efectúa actividades de administración, investigación científica, colaboración diplomática, labores de paz, preservación ambiental, animal y del agua; siempre con arreglo a la ley y pleno respeto a los tratados internacionales vigentes, vinculantes y ratificados por Chile”.



18- Del señor convencional **Álvarez y otros**, para **sustituir** el artículo 12, por el siguiente:

“El Territorio Chileno Antártico constituye un territorio especial, el cual es parte de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena. Sin perjuicio de las normas de derecho internacional aplicables, el gobierno y administración de este territorio se regirá por la legislación nacional pertinente.

El Estado deberá mantener una presencia permanente y continua en el Territorio Chileno Antártico y deberá promover la actividad científica.

Los derechos fundamentales relativos a la libertad de tránsito y permanencia, de propiedad y a la propiedad, de realizar actividades económicas o cualquier otro tipo de actividades, y el ejercicio de aquellos derechos que se concretan mediante prestaciones del Estado, garantizados por esta Constitución o en tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, se ejercerán en dicho territorio en la forma que determine la legislación pertinente”.



<p>Artículo 15. La ordenación y planificación de los territorios y del espacio marino y marino costero será realizada de manera participativa y coordinada, de manera de generar planes cuya observancia será obligatoria. El ordenamiento territorial tendrá como unidad base las cuencas hidrográficas y deberá considerar los impactos que los usos de suelo causen en la disponibilidad y calidad de agua y sus efectos sobre el clima. Los planes de ordenamiento y de planificación podrán definir áreas de protección ambiental y cultural, debiendo priorizarse la protección de las partes altas de la cuenca, glaciares, las zonas de recarga natural de acuíferos, los ecosistemas acuáticos, y las áreas de inundación de ríos.</p> <p>§ Soberanía alimentaria</p>	<p style="text-align: center;">AL ARTÍCULO 15°</p> <p>19- Del señor convencional Núñez y otros, para sustituir el Artículo 15 por el siguiente: Artículo 15. Los planes de ordenamiento y planificación ecológica del territorio priorizarán la protección de las partes altas de las cuencas, glaciares, zonas de recarga natural de acuíferos y ecosistemas. Estos podrán crear zonas de amortiguamiento para las áreas de protección ambiental.</p> <p>20- De la señora Convencional Zárate y otros, para agregar un artículo nuevo, inmediatamente después del artículo 15, según lo que sigue: "Artículo nuevo. Los planes de ordenamiento territorial contendrán objetivos ambientales y límites ecológicos que guiarán las actividades productivas en los territorios."</p> <p>La Comisión no formula propuesta respecto del epígrafe "Soberanía Alimentaria".</p>
---	---



§ Estatuto constitucional de la energía

Artículo 21. Toda persona tiene derecho a un mínimo vital de energía asequible y segura.

Es deber del Estado garantizar el acceso equitativo y no discriminatorio a la energía que permita a las personas satisfacer sus necesidades, velando por la continuidad de los servicios energéticos.

El Estado deberá planificar y fomentar una matriz energética distribuida, descentralizada y diversificada, basada en energías renovables y de bajo impacto ambiental. La infraestructura energética es de interés público.

21- Del convencional señor **Galleguillos**, para **agregar** el siguiente artículo después del artículo 17 aprobado:

“Artículo 18. "El Estado garantiza el derecho de campesinas, campesinos y pueblos originarios al libre uso e intercambio de semillas tradicionales".

- **La Comisión no formula propuesta respecto del epígrafe “Estatuto constitucional de la energía”.**

AL ARTÍCULO 21°

22- Del señor convencional **Núñez y otros**, para **sustituir** el Artículo 21 por el siguiente:

“Artículo 21. Toda persona tiene derecho a un mínimo vital de energía asequible y segura.

Es deber del Estado garantizar el acceso equitativo y no discriminatorio a la energía que permita a las personas satisfacer sus necesidades, velando por la continuidad de los servicios energéticos.

El Estado deberá regular y fomentar una matriz energética distribuida, descentralizada y diversificada, basada en energías renovables y de bajo impacto ambiental.

En el caso del inciso anterior, el Estado también planificará y



El Estado fomentará y protegerá las empresas cooperativas de energía y el autoconsumo.

determinará las políticas de la matriz energética.
La infraestructura energética es de interés público.
El Estado fomentará y protegerá las empresas cooperativas de energía y el autoconsumo.”

23- Del convencional señor **Velásquez**, para **sustituir** el artículo 21 por el siguiente:

Artículo 21- “El Estado garantizará el acceso seguro, asequible, equitativo y no discriminatorio del suministro energético, posibilitando la cobertura de las necesidades de todas las personas, promoviendo responsablemente la eficiencia económica, ecológicamente equilibrada.

El Estado fomentará una matriz energética descentralizada, diversificada, de interés público, mediante energías renovables de leve impacto ambiental.

El Estado promoverá la generación, transmisión y distribución de la energía desarrollada tanto por empresas públicas estatales, regionales y comunales, así como por empresas privadas, pequeños emprendimientos, organizaciones comunitarias, cooperativas, o para autoconsumo”.

24- Del señor convencional **Álvarez y otros**, para **sustituir** el artículo 21, por el siguiente:

“El Estado velará por la seguridad del suministro energético. La generación, transmisión y distribución de la energía podrá ser desarrollada por empresas estatales y privadas, considerando factores



<p>Artículo 24. Quedarán excluidas de toda actividad minera las áreas protegidas, los glaciares, las zonas de origen de cuencas hidrográficas, sin perjuicio de las demás exclusiones que establezca la ley.</p>	<p>de eficiencia y sostenibilidad”.</p> <p>25- De la señora convencional Carolina Sepúlveda y otros, para agregar al final del artículo 21, lo siguiente:</p> <p>“Toda persona tiene derecho al acceso a energía segura y continua”.</p> <p>26- Del señor convencional Caamaño, para agregar un nuevo artículo inmediatamente después del artículo 21, del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo nuevo. Espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien común natural inapropiable.</p> <p>Es deber del Estado evitar la concentración en la distribución en su uso”.</p> <p style="text-align: center;">AL ARTÍCULO 24°</p> <p>27- Del señor convencional Núñez y otros, para sustituir el Artículo 24 por el siguiente:</p> <p>Artículo 24. Quedarán excluidos de toda actividad minera los glaciares, las áreas protegidas, las que por razones de protección hidrográfica establezca la ley, y las demás que ella declare.</p>
--	---



28- De la señora Convencional **Zárate y otros**, para **agregar** un artículo nuevo, inmediatamente después del artículo 24, según lo que sigue:

“Artículo nuevo. Quedarán excluidas de toda actividad minera aquellas en que la actividad requiera el traslado forzoso de una población o pueblo”.

29- De la señora Convencional **Zárate y otros**, para **agregar** un artículo nuevo, inmediatamente después del artículo 24, según lo que sigue:

“Artículo nuevo. Quedarán excluidas de toda actividad minera el permafrost y los entornos de los glaciares”.

30- De la señora Convencional **Zárate y otros**, para **agregar** un artículo nuevo, inmediatamente después del artículo 24, según lo que sigue:

“Artículo nuevo. Quedará excluida de toda actividad minera la Antártica”.

31- De la señora Convencional **Zárate y otros**, para **agregar** un artículo nuevo, inmediatamente después del artículo 24, según lo que sigue:

“Artículo nuevo. Quedarán excluidas de toda actividad minera las turberas y pomponales”.



- 32- De la señora Convencional **Zárate y otros**, para **agregar** un artículo nuevo, inmediatamente después del artículo 24, según lo que sigue:
“Artículo nuevo. Quedará excluido de toda actividad minera el fondo marino”.
- 33- De la señora Convencional **Zárate y otros**, para **agregar** un artículo nuevo, inmediatamente después del artículo 24, según lo que sigue:
“Artículo nuevo. Quedarán excluidos de toda actividad minera los humedales y salares”.
- 34- De la señora Convencional **Zárate y otros**, para **agregar** un artículo nuevo, inmediatamente después del artículo 24, según lo que sigue:
“Artículo nuevo. Quedarán excluidos de toda actividad minera los hábitats de alto valor ambiental”.
- 35- Del convencional señor **Atria**, para **agregar** un nuevo artículo, inmediatamente antes del artículo 25 del siguiente tenor:
“Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 22 no se aplicará a las arcillas superficiales”.



Artículo 25. De los impactos. El Estado deberá regular los impactos y efectos sinérgicos generados en las distintas etapas de la actividad minera, incluyendo su encadenamiento productivo, cierre o paralización, en la forma que establezca la ley. Será obligación de quien realice la actividad minera destinar recursos para reparar los daños causados, los pasivos ambientales y mitigar sus efectos nocivos en los territorios en que ésta se desarrolla.

Artículo 27. El Estado desarrollará de manera exclusiva la actividad minera sobre los hidrocarburos en estado líquido o gaseoso, litio y tierras raras. En el caso del cobre, el Estado explorará y explotará por sí mismo, y podrá hacerlo en asociación con particulares siempre resguardando la participación mayoritaria del Estado.

AL ARTÍCULO 25°

36- Del señor convencional **Núñez y otros**, para **sustituir** el Artículo 25 por el siguiente:

Artículo 25. El Estado deberá regular los impactos y efectos sinérgicos generados en las distintas etapas de la actividad minera, incluyendo su encadenamiento productivo, cierre o paralización, en la forma que establezca la ley. Será obligación de quien realice la actividad minera destinar recursos para reparar los daños causados, los pasivos ambientales y mitigar sus efectos nocivos en los territorios en que ésta se desarrolla, de acuerdo a la ley. La ley especificará el modo en que esta obligación se aplicará a la pequeña minería y pirquineros.

AL ARTÍCULO 27°

37- De la señora convencional **Godoy y otro**, para **sustituir** el artículo 27 el siguiente:

“Artículo 27. El Estado desarrollará de manera exclusiva la actividad minera sobre los hidrocarburos en estado líquido o gaseoso, litio y tierras raras.



De las Autorizaciones Administrativas. Todas las actividades mineras requerirán autorización administrativa otorgada por la autoridad competente. Estas determinarán las condiciones de exploración y extracción, cuotas y demás requisitos referidos al interés general que fundamentan su otorgamiento, y las obligaciones emanadas por esta Constitución y las leyes.

Será competencia de un órgano administrativo la evaluación, otorgamiento y seguimiento de tales autorizaciones. También, podrá caducar o extinguir las autorizaciones en caso de no cumplirse los requisitos fijados para mantenerlas. Estas autorizaciones se otorgarán de forma temporal, mediante un procedimiento transparente y público, en los términos y condiciones que establezca la ley. Asimismo, no otorgarán propiedad a su titular.

La ley asegurará la protección de los derechos del autorizado y en especial de sus facultades de defenderlos frente a terceros. En aquellas cuestiones sobre otorgamiento, ejercicio, caducidad o extinción de las autorizaciones, habrá siempre lugar a reclamo ante los tribunales ordinarios de justicia.

En el caso del cobre, el Estado explorará y explotará por sí mismo, y podrá hacerlo en asociación con particulares siempre resguardando la participación mayoritaria del Estado.”

38- De la señora convencional **Núñez y otros**, para **sustituir** el artículo 27 el siguiente:

“Artículo 27. Las actividades mineras de exploración, explotación o aprovechamiento, requerirán ser autorizadas por los títulos administrativos que defina la ley. Sus beneficiarios estarán obligados a realizar las actividades respectivas. Los títulos otorgados bajo la vigencia de esta Constitución lo serán de forma temporal y sujetarán las actividades a las que se refieran a condiciones y causales de caducidad y revocación debidamente especificadas. La ley establecerá las condiciones para su renovación. Se otorgarán mediante un procedimiento transparente e informado a la ciudadanía, por un órgano autónomo creado por ley. Sobre ellos no habrá propiedad, pero darán a sus beneficiarios los derechos y obligaciones que establezca la ley y el respectivo título. La Constitución protege los derechos así incorporados en el título, y el derecho del beneficiario a requerir su protección judicial.”

39- De la señora convencional **Labraña**, para **sustituir** el Artículo 27 por el siguiente:

Artículo 27. El Estado desarrollará de manera exclusiva la actividad minera sobre la gran minería del cobre, el litio y gas.

Debido al interés de los pueblos de Chile y en ejercicio del derecho soberano e inalienable del Estado a disponer de los bienes de dominio



	<p>público, nacionalizarse y decláranse, por tanto, incorporados al pleno y exclusivo dominio del Estado las empresas de explotación y exploración de la Gran Minería del Cobre, Litio y empresas importadoras y distribuidoras de gas. Pasan al dominio nacional todos los bienes de dichas empresas y de sus filiales relacionadas con su actividad en territorio nacional.</p> <p>Considérese como gran minería del cobre y litio las que produzcan más de treinta y seis mil toneladas anuales de mineral en cualquiera de sus formas.</p> <p>El monto de la indemnización o indemnizaciones, según los casos, podrá determinarse sobre la base del costo original de dichos bienes, deducidas las amortizaciones, depreciaciones, castigos y desvalorización por obsolescencia. También podrá deducirse del monto de la indemnización el todo o parte de las rentabilidades excesivas que hubieren obtenido las empresas nacionalizadas. La indemnización será pagada en dinero, a menos que el afectado acepte otra forma de pago, en un plazo no superior a veinte años. El Estado podrá tomar posesión material de los bienes comprendidos en la nacionalización inmediatamente después de que ésta entre en vigencia.</p> <p>En conformidad al dominio público sobre los minerales e hidrocarburos, no habrá lugar a indemnización alguna por los derechos sobre las sustancias del Artículo 22 ya que por mandato Constitucional pertenecen al Estado de Chile.</p> <p>Cuando se trate de nacionalización de actividades o empresas de sustancias minerales y de hidrocarburos, la nacionalización comprenderá a ellas mismas, a los derechos de los que sea titular, y a</p>
--	---



la totalidad de sus bienes. Las concesiones mineras de exploración y explotación constituidas a favor de estas empresas cesarán de forma inmediata una vez vigente la nacionalización. La nacionalización se extenderá a los bienes de terceros, de cualquier clase, directa y necesariamente destinados a la normal explotación de dichas actividades y empresas.

El monto de la indemnización o indemnizaciones, según los casos, podrá determinarse sobre la base del costo original de dichos bienes, deducidas las amortizaciones, depreciaciones, castigos y desvalorización por obsolescencia. También podrá deducirse del monto de la indemnización el todo o parte de las rentabilidades excesivas que hubieren obtenido las empresas nacionalizadas. La indemnización será pagada en dinero, a menos que el afectado acepte otra forma de pago, en un plazo no superior a veinte años. El Estado podrá tomar posesión material de los bienes comprendidos en la nacionalización inmediatamente después de que ésta entre en vigencia.

40- De la señora convencional **Rivera**, para **sustituir** el Artículo 27 por el siguiente:

Artículo 27.

El Estado desarrollará de manera exclusiva la actividad minera sobre la gran minería del cobre y el litio.

Debido al interés de los pueblos de Chile y en ejercicio del derecho soberano e inalienable del Estado a disponer de los bienes de dominio



público, nacionalizarse y decláranse, por tanto, incorporados al pleno y exclusivo dominio del Estado las empresas de explotación y exploración de la Gran Minería del Cobre y Litio. Pasan al dominio nacional todos los bienes de dichas empresas y de sus filiales relacionadas con su actividad en territorio nacional.

Considérese como gran minería del cobre y litio las que produzcan más de treinta y seis mil toneladas anuales de mineral en cualquiera de sus formas.

El monto de la indemnización o indemnizaciones, según los casos, podrá determinarse sobre la base del costo original de dichos bienes, deducidas las amortizaciones, depreciaciones, castigos y desvalorización por obsolescencia. También podrá deducirse del monto de la indemnización el todo o parte de las rentabilidades excesivas que hubieren obtenido las empresas nacionalizadas. La indemnización será pagada en dinero, a menos que el afectado acepte otra forma de pago, en un plazo no superior a veinte años. El Estado podrá tomar posesión material de los bienes comprendidos en la nacionalización inmediatamente después de que ésta entre en vigencia.

En conformidad al dominio público sobre los minerales e hidrocarburos, no habrá lugar a indemnización alguna por los derechos sobre las sustancias del Artículo 22, ya que por mandato Constitucional pertenecen al Estado de Chile.

Cuando se trate de nacionalización de actividades o empresas de sustancias minerales y de hidrocarburos, la nacionalización comprenderá a ellas mismas, a los derechos de los que sea titular, y a la totalidad de sus bienes. Las concesiones mineras de exploración y



	<p>explotación constituidas a favor de estas empresas cesarán de forma inmediata una vez vigente la nacionalización. La nacionalización se extenderá a los bienes de terceros, de cualquier clase, directa y necesariamente destinados a la normal explotación de dichas actividades y empresas.</p> <p>El monto de la indemnización o indemnizaciones, según los casos, podrá determinarse sobre la base del costo original de dichos bienes, deducidas las amortizaciones, depreciaciones, castigos y desvalorización por obsolescencia. También podrá deducirse del monto de la indemnización el todo o parte de las rentabilidades excesivas que hubieren obtenido las empresas nacionalizadas. La indemnización será pagada en dinero, a menos que el afectado acepte otra forma de pago, en un plazo no superior a veinte años. El Estado podrá tomar posesión material de los bienes comprendidos en la nacionalización inmediatamente después de que ésta entre en vigencia.</p> <p>De las Autorizaciones Administrativas, que reemplazan las Concesiones Plenas. Todas las actividades mineras requerirán autorización administrativa otorgada por la autoridad competente. Estas determinarán las condiciones de exploración y extracción, cuotas de extracción y demás requisitos que fundamentan su otorgamiento, y las obligaciones emanadas por esta Constitución y las leyes.</p> <p>Será competencia de un órgano administrativo la evaluación, otorgamiento y seguimiento de tales autorizaciones. También, podrá caducar o extinguir las autorizaciones en caso de no cumplirse los requisitos fijados para mantenerlas. Estas autorizaciones se otorgarán de forma temporal, mediante un procedimiento transparente y público,</p>
--	---



en los términos y condiciones que establezca la ley. Asimismo, no otorgarán propiedad a su titular.

La ley asegurará la protección de los derechos del autorizado y en especial de sus facultades de defenderlos frente a terceros. En aquellas cuestiones sobre otorgamiento, ejercicio, caducidad o extinción de las autorizaciones, habrá siempre lugar a reclamo ante los tribunales ordinarios de justicia.

41- De la señora convencional **Bárbara Sepúlveda**, para **sustituir** el Artículo 27 por el siguiente:

Artículo 27. El Estado desarrollará de manera exclusiva, a través de sus empresas u organismos, la actividad minera sobre los hidrocarburos en estado líquido o gaseoso, y tierras raras, y podrá asociarse con particulares para la exploración y explotación siempre resguardando su participación mayoritaria en las utilidades.

En el caso del cobre y el litio, el Estado explorará y explotará por sí mismo los yacimientos, y podrá hacerlo en asociación con aquellos particulares que otorguen al Estado un porcentaje mayoritario de sus utilidades.

42- De la señora convencional **Gallardo y otros**, para **sustituir** el Artículo 27, por el siguiente:



Artículo 27. El Estado desarrollará de manera exclusiva, a través de sus empresas u organismos, la actividad minera sobre los hidrocarburos en estado líquido o gaseoso, y tierras raras, y podrá asociarse con particulares para la exploración y explotación siempre resguardando su participación mayoritaria en las utilidades.

En el caso del cobre y el litio, el Estado explorará y explotará por sí mismo los yacimientos, y podrá hacerlo en asociación con aquellos particulares que otorguen al Estado un porcentaje mayoritario de sus utilidades.

43- De la señora convencional **Vilches y otros**, para **sustituir** el artículo 27 por el siguiente

Artículo 27: El Estado desarrollará de manera exclusiva la actividad minera sobre los hidrocarburos en estado líquido o gaseoso, litio y tierras raras. En el caso del cobre, el Estado explorará y explotará por sí mismo, y podrá hacerlo en asociación con particulares siempre resguardando la participación mayoritaria del Estado.

De las Autorizaciones Administrativas. Todas las actividades mineras requerirán autorización administrativa otorgada por la autoridad competente. Estas determinarán las condiciones de exploración y extracción, cuotas y demás requisitos referidos al interés general que fundamentan su otorgamiento, y las obligaciones emanadas por esta Constitución y las leyes. Será competencia de un órgano administrativo la evaluación, otorgamiento y seguimiento de tales autorizaciones.



También, podrá caducar o extinguir las autorizaciones en caso de no cumplirse los requisitos fijados para mantenerlas. Estas autorizaciones se otorgarán de forma temporal, mediante un procedimiento transparente y público, en los términos y condiciones que establezca la ley. Asimismo, no otorgarán propiedad a su titular. La ley asegurará la protección de los derechos del autorizado y en especial de sus facultades de defenderlos frente a terceros. En aquellas cuestiones sobre otorgamiento, ejercicio, caducidad o extinción de las autorizaciones, habrá siempre lugar a reclamo ante los tribunales ordinarios de justicia.

44- De la señora convencional **Godoy y otro**, para **agregar** inmediatamente después del Artículo 27 un nuevo artículo en el siguiente tenor:

“Artículo 27 bis. De las Autorizaciones Administrativas. Todas las actividades mineras requerirán autorización administrativa otorgada por la autoridad competente. Estas determinarán las condiciones de exploración y extracción, cuotas y demás requisitos referidos al interés general que fundamentan su otorgamiento, y las obligaciones emanadas por esta Constitución y las leyes.”

45- Del señor convencional **Núñez y otros**, para **agregar** a continuación el Artículo 27 por el siguiente:



	<p>“Artículo 27. La ley declarará qué sustancias de las enumeradas en el artículo 22 son estratégicas. La exploración, la explotación o el beneficio de los yacimientos que contengan esas sustancias, podrá ejecutarse directamente por el Estado o por sus empresas. Para estos efectos, el Estado podrá asociarse con entidades privadas. La ley fijará las cuotas mínimas de participación del Estado o sus empresas.”</p> <p>46- Del señor convencional Atria y otros, para agregar el siguiente artículo nuevo:</p> <p>Artículo 27 c. Las actividades mineras de exploración, explotación o aprovechamiento, requerirán ser autorizadas por los títulos administrativos que defina la ley. Sus beneficiarios estarán obligados a realizar las actividades respectivas. Los títulos otorgados bajo la vigencia de esta Constitución lo serán de forma temporal y sujetarán las actividades a las que se refieran a condiciones y causales de caducidad y revocación debidamente especificadas. La ley especificará las condiciones de su renovación. Se otorgarán mediante un procedimiento transparente e informado a la ciudadanía, por un órgano autónomo creado por ley. Sobre ellos no habrá propiedad, pero darán a sus beneficiarios derechos y obligaciones cuyo contenido y extensión serán establecidos en la ley y en el respectivo título. La Constitución protege los derechos así incorporados en el título, y el derecho del beneficiario a requerir su protección judicial.</p>
--	--



	<p>47- Del señor convencional Atria y otros, para agregar el siguiente artículo nuevo:</p> <p>“Artículo 27 d. Son sustancias estratégicas el litio, los hidrocarburos líquidos o gaseosos y las demás que declare la ley. La exploración, la explotación o el beneficio de los yacimientos que contengan esas sustancias, podrá ejecutarse directamente por el Estado o por sus empresas. Para estos efectos, el Estado podrá asociarse con entidades privadas. La ley fijará las cuotas mínimas de participación del Estado o sus empresas.”</p> <p>48- De la señora convencional Labraña, para agregar inmediatamente después del Artículo 27 un nuevo artículo en el siguiente tenor:</p> <p>“Las autorizaciones administrativas que reemplazan las concesiones plenas deberán garantizar un ingreso de al menos un 40 % de royalty a las arcas del estado.”</p> <p>49- De la señora convencional Bárbara Sepúlveda, para agregar inmediatamente después del Artículo 27 un nuevo artículo en el siguiente tenor:</p> <p>Artículo 27 bis. Un órgano administrativo colegiado, de carácter técnico y creado por ley tendrá competencia sobre la evaluación, otorgamiento, determinación de cuotas, seguimiento, renovación, caducidad y extinción de las licencias de exploración y explotación minera. La ley determinará su organización, nombramientos, atribuciones y funciones.</p>
--	--



50- De la señora convencional **Gallardo y otros**, para **agregar** inmediatamente después del Artículo 27. un nuevo artículo del siguiente tenor:

Artículo 27 bis. Un órgano administrativo colegiado, de carácter técnico y creado por ley tendrá competencia sobre la evaluación, otorgamiento, determinación de cuotas, seguimiento, renovación, caducidad y extinción de las licencias de exploración y explotación minera. La ley determinará su organización, nombramientos, atribuciones y funciones.

51- De la señora convencional **Godoy y otro**, para **agregar** el artículo 27 el siguiente:

Artículo 27 ter. Todas las actividades mineras, sean públicas o privadas, requerirán autorización administrativa, mediante procedimientos transparentes y públicos, otorgadas por el órgano señalado en el artículo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones ambientales pertinentes, y las demás obligaciones emanadas por esta Constitución y las leyes. Éstas autorizaciones no otorgarán propiedad a su titular.

Éstas autorizaciones serán temporales considerando un plazo de a lo menos 2 años para las autorizaciones de exploración y de 10 años para explotación, y en estas últimas se determinarán las cuotas de extracción. Serán renovables, caducables y extinguidos bajo causales y condiciones que determine la ley, sin perjuicio de las condiciones establecidas en las respectivas autorizaciones.

52- De la señora convencional **Bárbara Sepúlveda**, para **agregar** inmediatamente después del Artículo 27 un nuevo artículo en el siguiente tenor:



Artículo 27 ter. Todas las actividades mineras, sean públicas o privadas, requerirán contratación administrativa, mediante procedimientos transparentes y públicos, otorgadas por el órgano señalado en el artículo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones ambientales pertinentes, y las demás obligaciones emanadas por esta Constitución y las leyes. Los derechos emanados de estos contratos administrativos no otorgarán propiedad a su titular.

Los contratos administrativos de exploración y explotación serán temporales, considerando un plazo de a lo menos 5 años para las licencias de exploración y de 15 años para explotación, y en estas últimas se determinarán las cuotas de extracción. Serán renovables, caducables y extinguidos bajo causales y condiciones que determine la ley, sin perjuicio de las condiciones establecidas en los respectivos contratos administrativos.

53- De la señora convencional **Gallardo y otros**, para **agregar** inmediatamente después del Artículo 27, un nuevo artículo en el siguiente tenor:

Artículo 27 ter. Todas las actividades mineras, sean públicas o privadas, requerirán contratación administrativa, mediante procedimientos transparentes y públicos, otorgadas por el órgano señalado en el artículo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones ambientales pertinentes, y las demás obligaciones emanadas por esta Constitución y las leyes. Los derechos emanados de estos contratos administrativos no otorgarán propiedad a su titular.

Los contratos administrativos de exploración y explotación serán temporales, considerando un plazo de a lo menos 5 años para las licencias de exploración y de 15 años para explotación, y en estas últimas se determinarán las cuotas de extracción. Serán renovables,



	<p>caducables y extinguidos bajo causales y condiciones que determine la ley, sin perjuicio de las condiciones establecidas en los respectivos contratos administrativos.</p> <p>54- De la señora convencional Gallardo y otros, para agregar inmediatamente después del Artículo 27 un nuevo artículo en el siguiente tenor: Artículo 27 quáter. La ley asegurará la protección de los derechos del titular y en especial de sus facultades de defenderlos frente a terceros. En aquellas cuestiones sobre otorgamiento, ejercicio, caducidad o extinción de las autorizaciones, habrá siempre lugar a reclamo ante los tribunales ordinarios de justicia.</p> <p>55- De la señora convencional Godoy y otro, para agregar inmediatamente después del Artículo 27 un nuevo artículo en el siguiente tenor: Artículo 27 quáter. La ley asegurará la protección de los derechos del autorizado y en especial de sus facultades de defenderlos frente a terceros. En aquellas cuestiones sobre otorgamiento, ejercicio, caducidad o extinción de las autorizaciones, habrá siempre lugar a reclamo ante los tribunales ordinarios de justicia.</p> <p>56- De la convencional señora Zárate, para agregar un artículo nuevo, inmediatamente después del artículo 27, según lo que sigue: “Artículo nuevo. Las regalías que perciba el Estado y las entidades territoriales por el uso de las sustancias minerales del artículo 22 deberán reflejar el valor que tiene para Chile la pérdida o deterioro del</p>
--	--



	<p>bien ocasionada por la actividad productiva. Dichas regalías no constituyen un gasto deducible.”</p> <p>57- De la convencional señora Zárate, para agregar un artículo nuevo, inmediatamente después del artículo 27, según lo que sigue:</p> <p>“Artículo nuevo. El Estado y las entidades territoriales recibirá regalías por el uso de las sustancias del artículo 22. Dichas regalías no constituyen un gasto deducible.”</p> <p>58- De la señora Convencional Zárate y otros, para agregar un artículo nuevo, inmediatamente después del artículo 27, según lo que sigue:</p> <p>“Artículo nuevo. Las autorizaciones deberán establecer cuotas de extracción que consideren el carácter finito de las sustancias minerales, los límites de la biosfera y el interés público intergeneracional”.</p> <p>59- De la señora Convencional Zárate y otros, para agregar un artículo nuevo, inmediatamente después del artículo 27, según lo que sigue:</p> <p>“Artículo nuevo. Los organismos públicos competentes y empresas del Estado, creadas por ley, podrán explorar y explotar las sustancias establecidas en el artículo 22. Son sustancias estratégicas el litio, los hidrocarburos líquidos, sólidos o gaseosos y aquellas sustancias situadas en áreas que la Constitución considere de interés nacional. Las sustancias estratégicas en su estado natural deberán ser objeto de exploración y explotación por parte de los organismos y empresas del Estado. En el caso de asociarse con empresas privadas, mantendrá siempre su participación de al menos un tercio.”</p>
--	--



60- De la señora Convencional **Zárate y otros**, para **agregar** un artículo nuevo, inmediatamente después del artículo 27, según lo que sigue:

“Artículo nuevo. Las actividades mineras de exploración, explotación o aprovechamiento, serán entregadas por los títulos administrativos que defina la ley, los cuales caducarán de no ejercerse dichas actividades. Éstos se otorgarán de forma temporal y renovables, mediante un procedimiento transparente e informado a la ciudadanía, en los términos y condiciones que establezca la ley. Estos títulos administrativos no generan derecho de propiedad sobre las mismas. Será de competencia de un órgano administrativo, de carácter autónomo y técnico, creado por ley, la evaluación, otorgamiento, revisión, caducidad, renovación y extinción de los títulos administrativos de exploración, explotación y aprovechamiento, así como el seguimiento del cumplimiento de estas. La ley determinará su organización, nombramientos, atribuciones y funciones. Las controversias surgidas en relación con estos procedimientos administrativos darán derecho al afectado a reclamar ante los tribunales competentes que determine la ley.”

61- Del convencional señor **Velásquez**, para **agregar** un nuevo inciso final al artículo 27:

Artículo 27 inciso final.- “Se exceptuarán los yacimientos de la pequeña minería y pirquineros. La ley especificará el criterio aplicable a la pequeña minería y pirquineros”.



Artículo 28 A. La ley regulará las regalías u otro tipo de compensaciones patrimoniales que deberá percibir el Estado por la explotación y aprovechamiento de las sustancias señaladas en el inciso primero de este artículo. Las regalías, en cuanto exacciones, no tendrán carácter tributario.

El legislador determinará los tributos y tasas aplicables a las actividades mineras. Una vez recaudados, ingresarán al erario público del Estado, así como las utilidades de las empresas del Estado que exploten estas sustancias.

AL ARTÍCULO 28 A°

62- Del señor convencional **Atria y otros**, para **sustituir** el siguiente artículo:

“Artículo 28a. La ley regulará las regalías u otro tipo de compensaciones patrimoniales que deberá percibir el Estado por la explotación y aprovechamiento de las sustancias señaladas en el artículo 22. Las regalías no tendrán carácter tributario.

La ley podrá destinar parte de los recursos recaudados a la reparación de daños socioambientales generados por la actividad minera, así como para la investigación e innovación del desarrollo productivo en el sector u otras que defina la ley.”

63- De la señora convencional **Godoy y otro**, para **sustituir** el artículo 28A por el siguiente:

Artículo 28. La ley determinará las regalías u otro tipo de compensaciones patrimoniales que deberá percibir el Estado y las entidades territoriales correspondientes por la explotación de las sustancias del artículo primero. El legislador deberá considerar para su cálculo el valor de venta de las sustancias o su equivalente, el grado de refinación, la incorporación de valor agregado y las distintas escalas de



	<p>explotación. Dichas regalías u otro tipo de compensaciones no constituyen un gasto deducible.</p> <p>Sin perjuicio de ello, el legislador determinará los tributos, tasas y patentes aplicables a las actividades mineras, los que una vez recaudados ingresarán al erario público del Estado, así como las utilidades de las empresas del Estado que exploten estas sustancias.</p> <p>El legislador determinará una parte de la recaudación para la investigación, innovación, tecnología, reprocesamiento y reutilización en la industria minera.</p> <p>64- De la señora convencional Gallardo y otros, para sustituir el artículo 28 A por el siguiente:</p> <p>Artículo 28. La ley determinará las regalías u otro tipo de compensaciones patrimoniales que deberá percibir el Estado y las entidades territoriales correspondientes por la explotación de las sustancias del artículo primero. El legislador deberá considerar para su cálculo el valor de venta de las sustancias o su equivalente, el grado de refinación, la incorporación de valor agregado y las distintas escalas de explotación. Dichas regalías u otro tipo de compensaciones no constituyen un gasto deducible.</p> <p>Sin perjuicio de ello, el legislador determinará los tributos, tasas y patentes aplicables a las actividades mineras, los que una vez</p>
--	---



	<p>recaudados ingresarán al erario público del Estado, así como las utilidades de las empresas del Estado que exploten estas sustancias.</p> <p>El legislador determinará una parte de la recaudación para la investigación, innovación, tecnología, reprocesamiento y reutilización en la industria minera.</p> <p>65- De la señora convencional Godoy y otro, para agregar un nuevo artículo inmediatamente después del artículo 28A, en el siguiente tenor:</p> <p>Artículo 28 A bis. El Estado adoptará las medidas necesarias para proteger la pequeña minería y pirquineros, las fomentará y facilitará el acceso y uso de las herramientas, tecnologías y recursos para el ejercicio tradicional y sustentable de la actividad.</p> <p>66- De la señora convencional Gallardo y otros, para agregar un nuevo artículo inmediatamente después del artículo 28A, en el siguiente tenor:</p> <p>Artículo 28 A bis. El Estado adoptará las medidas necesarias para proteger la pequeña minería y pirquineros, las fomentará y facilitará el acceso y uso de las herramientas, tecnologías y recursos para el ejercicio tradicional y sustentable de la actividad.</p> <p>67- De la señora convencional Olivares, para agregar un artículo nuevo, inmediatamente después del 28, según lo que sigue:</p>
--	--



Artículo 28 B. La ley regulará las regalías u otro tipo de compensaciones patrimoniales que deberá percibir el Estado y las entidades territoriales correspondientes por la explotación de las sustancias del artículo primero. Estas deberán reflejar el valor que tiene para Chile la pérdida del bien natural ocasionada por la actividad productiva, la que no podrá ser menor a una quinta parte del valor de venta de las sustancias o su equivalente, determinada proporcionalmente a su refinación, la incorporación de valor agregado y en consideración de las distintas escalas de explotación.

“Artículo nuevo. El Estado y las entidades territoriales recibirán regalías por el uso de las sustancias del artículo 22. Dichas regalías deberán estar sujetas al principio de no regresión, reflejar el valor que tiene para Chile la pérdida del bien natural, y no constituirán un gasto deducible.”

68- De la señora convencional **Olivares**, para **agregar** un artículo nuevo, inmediatamente después del 28, según lo que sigue:

“Artículo nuevo. El Estado y las entidades territoriales recibirán regalías por el uso de las sustancias del artículo 22. Dichas regalías deberán estar sujetas al principio de no regresión y no constituirán un gasto deducible.”

AL ARTÍCULO 28° B

69- Del señor convencional **Álvarez y otros**, para **agregar** un nuevo artículo, a continuación del artículo 28 B, de numeración 28 C, o la que corresponda, del siguiente tenor:

“El Estado podrá, a través de sus tribunales ordinarios de justicia, otorgar a los particulares derechos reales para explorar y explotar las sustancias minerales, a excepción de los hidrocarburos líquidos o gaseosos, el litio y los minerales radioactivos. Una ley establecerá las características de este derecho real, las obligaciones y derechos que



Dichas regalías u otro tipo de compensaciones no constituyen un gasto deducible.

El legislador determinará los tributos y tasas aplicables a las actividades mineras. Una vez recaudados, ingresarán al erario público del Estado, así como las utilidades de las empresas del Estado que exploten estas sustancias.

Artículo 29. Educación Ambiental. El Estado debe promover la educación ambiental en todos los niveles de enseñanza y la concientización pública para la preservación del medio ambiente.

genere, y sus causales de extinción y caducidad, debiendo estar estas causales establecidas al momento del otorgamiento”.

70- Del señor convencional **Álvarez y otros**, para **agregar** un nuevo artículo, a continuación del artículo 28 B, de numeración 28 D, o la que corresponda, del siguiente tenor:

“Respecto de los minerales no susceptibles de ser explorados o explotados por privados, podrán serlo por el Estado directamente o a través de sus empresas, de concesiones administrativas, o contratos especiales con privados, según lo regule la ley. Es facultad exclusiva del Presidente escoger el método a utilizar, pudiendo dejarlos sin efecto sin expresión de causa, con la correspondiente indemnización”.

AL ARTÍCULO 29°

71- Del convencional señor **Velásquez**, para **sustituir** el artículo 29 por el siguiente:

Artículo 29.- “El Estado promoverá educación ambiental para estimular libremente la conciencia ecológica, mediante la enseñanza lectiva y electiva de la investigación e información de la conservación y cuidados a la naturaleza, conforme la ley”.



§ Estatuto constitucional de la atmósfera, el aire y los cielos

Artículo 30. El Estado reconoce que el Espacio y el cielo son comunes a toda la humanidad.

Es deber del Estado contribuir y cooperar internacionalmente en la investigación del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y científicos.

El Estado adoptará las medidas para conservar la atmósfera y el cielo nocturno, según las necesidades territoriales.

- La Comisión no formula propuesta respecto del epígrafe “Estatuto constitucional de la atmósfera, el aire y los cielos.”.

AL ARTÍCULO 30°

72- Del señor convencional **Núñez y otros**, para **sustituir** el Artículo 30 por el siguiente:

Artículo 30. Es deber del Estado contribuir y cooperar internacionalmente en la investigación del espacio con fines pacíficos y científicos.

El Estado impulsará medidas para conservar la atmósfera y el cielo nocturno, según las necesidades territoriales.

73- Del convencional señor **Velásquez**, para **sustituir** el artículo 30 por el siguiente:

“El Estado adoptará las medidas necesarias para conservar la atmósfera y pureza visual del cielo nocturno, según las características y necesidades territoriales, con arreglo a la ley.

Todas las personas tendrán el derecho de reclamar debidamente ante la contaminación lumínica generada por terceros, acorde los medios que franquea esta Constitución.

El Estado cooperará internacionalmente en la investigación espacial y astronómica con fines pacíficos y científicos, conforme a los tratados internacionales vigentes y ratificados”.



<p style="text-align: center;">§ Sistema económico y política fiscal</p> <p>Artículo 38. Del Gasto Público. El gasto público se orientará a asegurar la satisfacción de los derechos consagrados en esta Constitución, y al correcto funcionamiento de los organismos públicos que la Constitución y las leyes establecen.</p>	<p>74- De la señora convencional Carolina Sepúlveda y otros, para agregar al final del artículo 30, lo siguiente:</p> <p>“El Estado reconoce que el Espacio es común a toda la humanidad.”.</p> <p>75- Del señor convencional Calvo, para agregar un nuevo artículo 30 del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo 30. La Constitución velará por asegurar un cielo nocturno no contaminado que permita su observación y estudio. Corresponderá al legislador regular las condiciones técnicas necesarias a fin de resguardar efectivamente el cielo nocturno. Es deber del Estado y de la sociedad preservar y proteger la calidad astronómica de los cielos”.</p> <p>- La Comisión no formula propuesta respecto del epígrafe “Sistema económico y política fiscal.”.</p> <p style="text-align: center;">AL ARTÍCULO 38°</p> <p>76- Del señor convencional Núñez y otros, para sustituir el Artículo 38 por el siguiente:</p> <p>Artículo 38. El gasto público se orientará a asegurar la satisfacción de</p>
---	---



El gasto público deberá basarse en los principios de legalidad, responsabilidad fiscal, progresividad y no regresividad de los derechos sociales, transparencia, participación, y control.

los derechos consagrados en esta constitución y al funcionamiento de los organismos públicos que la Constitución y las leyes establecen.

77- Del señor convencional **Velásquez**, para **sustituir** el artículo 38 por el siguiente:

Artículo 38.- “El erario fiscal cubrirá económicamente el ejercicio de los derechos consagrados constitucionalmente y la operatividad de los órganos públicos establecidos en esta Constitución y la ley.

El gasto público se orientará por los principios de legalidad, participación, probidad, progresividad, no regresividad, responsabilidad fiscal, transparencia, eficiencia y control de cuentas”.

78- De la señora Convencional **Zárate y otros**, para **sustituir** un artículo nuevo, inmediatamente después del artículo 38, según lo que sigue:

“La política fiscal se orientará al cumplimiento efectivo de los derechos fundamentales y del funcionamiento de las instituciones del Estado, asegurando una recaudación suficiente para estos fines.

La política fiscal debe diseñarse e implementarse de forma transparente y con instrumentos de rendición de cuentas.”



	<p>79- Del señor convencional Vega, para agregar el siguiente artículo nuevo, después del artículo 38, Del Gasto Público:</p> <p>“Artículo Nuevo. Gasto público en autoridades. Las dietas de las autoridades pertenecientes a órganos colegiados elegidas popularmente no podrán sobrepasar en ningún caso trece ingresos mínimos remuneracionales. Las asignaciones en caso de que tengan derechos a ellas serán fijadas por un órgano externo de acuerdo a la Constitución y a la ley”.</p> <p>80- Del señor convencional Núñez y otros, para agregar inmediatamente después del Artículo 38 un nuevo artículo en el siguiente tenor:</p> <p>“Artículo nuevo. La ley podrá crear otras cargas públicas.”</p> <p>81- De la señora convencional Olivares, para agregar un artículo nuevo, inmediatamente después del 38, según lo que sigue:</p> <p>“Artículo nuevo. Las regalías que perciba el Estado y las entidades territoriales por el uso o aprovechamiento de bienes comunes naturales, bienes públicos o bienes fiscales deberán estar sujetas al principio de no regresión y no constituirán un gasto deducible.”</p>
--	--



82- De la señora Convencional **Zárate y otros**, para **agregar** un artículo nuevo, inmediatamente después del artículo 38, según lo que sigue:

“Artículo nuevo. Los servicios públicos universales y de calidad deberán gestionarse democráticamente.

El Estado podrá incentivar y apoyar sistemas cooperativos para la provisión de dichos servicios, incorporando garantías de protección contra la comercialización, financiarización y la búsqueda de fines de lucro.”

83- De la señora Convencional **Zárate y otros**, para **agregar** un artículo nuevo, inmediatamente después del artículo 38, según lo que sigue:

“Artículo nuevo. El Estado tendrá el deber de fijar una Política Nacional Portuaria, la cual se organizará en torno a los principios de eficiencia en el uso del borde costero; responsabilidad ambiental, poniendo especial énfasis en el cuidado de la naturaleza y bienes comunes naturales; la participación pública de los recursos que genere la actividad; la vinculación con territorios y comunidades donde se emplacen los recintos portuarios; establecimiento de la carrera profesional portuaria, reconociéndose como trabajo de alto riesgo; y la colaboración entre recintos e infraestructura portuaria para asegurar el oportuno abastecimiento de las comunidades.”



<p>Artículo 40. El Estado deberá asegurar la protección de las personas en las relaciones de consumo. Para ello, la ley establecerá las condiciones en que se asegure un trato digno y la provisión de información fidedigna y oportuna. Asimismo, deberá regular los procedimientos eficaces para la adecuada defensa y reparación de sus derechos reconocidos por la ley.</p>	<p style="text-align: center;">AL ARTÍCULO 40°</p> <p>84- Del señor convencional Núñez y otros, para sustituir el Artículo 40 por el siguiente:</p> <p>Artículo 40. El Estado deberá regular los procedimientos eficaces para la adecuada defensa y reparación de los derechos de los consumidores reconocidos por la ley.</p> <p>85- De la señora Convencional Zárate y otros, para agregar un artículo nuevo, inmediatamente después del artículo 40, según lo que sigue:</p> <p>“Artículo nuevo. La evasión, la elusión y cualquier otra acción encaminada a contribuir menos que lo establecido por el legislador, son contrarias a la ley y serán sancionadas conforme a ésta. En la medida en que la naturaleza del tributo lo permita, serán aplicables los principios de capacidad contributiva, progresividad, generalidad e igualdad tributaria.”</p> <p>86- De la señora Convencional Zárate y otros, para agregar un artículo nuevo, inmediatamente después del artículo 40, según lo que sigue:</p> <p>“Artículo nuevo. El Estado no podrá celebrar tratados o instrumentos internacionales en los que reconoce jurisdicción en controversias de índole comercial, entre el Estado e inversionistas extranjeros por órganos jurisdiccionales que no estén integrados por jueces permanentes designados por los países signatarios.”</p>
---	---



87- De la señora Convencional **Zárate y otros**, para **agregar** un artículo nuevo, inmediatamente después del artículo 40, según lo que sigue:

“Artículo nuevo. Se deberá realizar un plebiscito para definir la ratificación de un tratado internacional cuando se cumpla con los requisitos establecidos para una iniciativa popular de ley.”

88- De la señora Convencional **Zárate y otros**, para **agregar** un artículo nuevo, inmediatamente después del artículo 40, según lo que sigue:

“Artículo nuevo. Al suscribir tratados comerciales o de inversión, la Presidenta o Presidente procurará resguardar la autonomía del Estado en lo relativo a las normas y regulaciones sobre política económica, social y ambiental.”

89- De la señora Convencional **Zárate y otros**, para **agregar** un artículo nuevo, inmediatamente después del artículo 40, según lo que sigue:

“Artículo nuevo. El propietario tiene el deber de mantener las funciones ecológicas esenciales asociadas a los elementos de su dominio, a restaurarla en su caso y abstenerse de realizar actividades que puedan perjudicar tales funciones.

Nadie es dueño del vínculo que existe entre los elementos naturales y su ecosistema o ciclos naturales.”



	<p>90- De la señora Convencional Zárate y otros, para agregar un artículo nuevo, inmediatamente después del artículo 40, según lo que sigue:</p> <p>“Artículo nuevo. El Estado llevará una contabilidad ecológica sobre la economía del país”.</p> <p>91- De la señora Convencional Zárate y otros, para agregar un artículo nuevo, inmediatamente después del artículo 40, según lo que sigue:</p> <p>“Artículo nuevo. Toda iniciativa económica que pueda generar impactos significativos sociales o sobre la naturaleza deberá someterse a un proceso de evaluación y monitoreo, considerando los efectos acumulativos de los mismos. La ley determinará la participación de las comunidades en la evaluación y monitoreo”.</p> <p>92- De la señora Convencional Zárate y otros, para agregar un artículo nuevo, inmediatamente después del artículo 40, según lo que sigue:</p> <p>“Artículo nuevo. El Estado debe regular, fiscalizar y adoptar todas las medidas necesarias respecto de las actividades económicas que involucren sustancias peligrosas que sean nocivas para la salud de las personas y la Naturaleza, desde su producción, comercialización, transporte, uso y disposición final.”</p>
--	--



	<p>93- De la señora convencional Carolina Sepúlveda y otros, para agregar inmediatamente después del artículo 40, un nuevo artículo del siguiente tenor:</p> <p>“Art. XX De educación financiera. El Estado promoverá la educación económica y financiera integral de la población, por medio de sus órganos y políticas públicas.”</p> <p>94- De la señora convencional Carolina Sepúlveda y otros, para agregar inmediatamente después del artículo 40, un nuevo artículo del siguiente tenor:</p> <p>“El Estado debe regular, fiscalizar y adoptar todas las medidas necesarias respecto de las actividades económicas que involucren sustancias peligrosas que sean nocivas para la salud de las personas y la Naturaleza, durante todo su ciclo de vida”</p> <p>95- De la señora convencional Carolina Sepúlveda y otros, para agregar inmediatamente después del artículo 40, un nuevo artículo del siguiente tenor:</p> <p>“Es deber del Estado promover una estrategia de desarrollo sustentable y sostenible, en la cual las personas y el medio ambiente sean el centro”</p> <p>96- De la señora convencional Carolina Sepúlveda y otros, para agregar inmediatamente después del artículo 40, un nuevo artículo del siguiente tenor:</p>
--	---



“El Estado debe procurar la innovación y mejora continua en sus servicios públicos, que genere beneficios en los usuarios y funcionarios, según lo establezca la ley.”

97- De la señora convencional **Carolina Sepúlveda y otros**, para **agregar** inmediatamente después del artículo 40, un nuevo artículo del siguiente tenor:

“El Estado debe garantizar el monitoreo de los parámetros requeridos para el cuidado del medioambiente.”

98- Del señor convencional **Álvarez y otros**, para **agregar** un nuevo artículo, a continuación del artículo 40, de numeración 40 B, o la que corresponda, del siguiente tenor:

“El Estado deberá velar por el cumplimiento, en todas sus actuaciones, de los principios de responsabilidad fiscal y sostenibilidad fiscal, particularmente en relación al gasto público y a su financiamiento. El legislador creará sistemas de transparencia y control del gasto público”.

99- Del señor convencional **Álvarez y otros**, para **agregar** un nuevo artículo, a continuación del artículo 40, de numeración 40 C, o la que corresponda, del siguiente tenor:

“El Estado asegura a todas las personas el derecho a la igual repartición de los tributos en proporción a las rentas o en la progresión o forma que fije la ley; la igual repartición de las demás cargas públicas; la aplicación general de los tributos y demás cargas públicas y la coherencia de aquellos y éstas con el nivel de desarrollo del país, y la



<p style="text-align: center;">§ Derechos humanos ambientales</p> <p>Artículo 51. Es deber del Estado garantizar una educación ambiental, que fortalezca la preservación, conservación y cuidados requeridos al medio ambiente y naturaleza, que permitan generar personas con una mayor conciencia ecológica.</p>	<p>certeza de que los efectos tributarios de los actos o contratos serán aquellos previstos por la ley”.</p> <p>100- Del señor convencional Álvarez y otros, para agregar un nuevo artículo, a continuación del artículo 40, de numeración 40 D, o la que corresponda, del siguiente tenor:</p> <p>“Es deber del Estado proteger y promover la libre competencia en los mercados. Las decisiones adoptadas por las agencias de competencia y los tribunales competentes deberán adoptarse bajo criterios técnicos. La normativa de defensa de la competencia será aplicable tanto para los particulares como para el Estado y sus organismos”.</p> <p>- La Comisión no formula propuesta respecto del epígrafe “Derechos humanos ambientales.”.</p> <p style="text-align: center;">AL ARTÍCULO 51°</p> <p>101- Del señor convencional Núñez y otros, para sustituir el Artículo 51 por el siguiente: Artículo 51. Es deber del Estado garantizar una educación ambiental que fortalezca la preservación, conservación y cuidados requeridos respecto al medio ambiente y la Naturaleza, y que permita formar conciencia ecológica.</p>
---	--



Artículo 52. El Estado debe garantizar el monitoreo de los parámetros ambientales, que garanticen el cumplimiento del artículo 47.

102- Del señor convencional **Velásquez**, para **sustituir** el artículo 51 por el siguiente:

Artículo 51.- “El Estado promoverá educación ambiental para estimular libremente la conciencia ecológica, mediante la enseñanza lectiva y electiva de la investigación e información de la conservación y cuidados a la naturaleza, conforme la ley”.

AL ARTÍCULO 52°

103- Del señor convencional **Núñez y otros**, para **sustituir** el Artículo 52 por el siguiente:

Artículo 52. El Estado debe garantizar el monitoreo de los parámetros ambientales para la salud del medio ambiente.

104- Del señor convencional **Velásquez**, para **sustituir** el artículo 52 por el siguiente:

Artículo 52.- “El Estado, conforme a la ley, garantizará parámetros saludables de monitoreo ambiental, priorizando estándares internacionales certificados científicamente, para regular y controlar la emisión de contaminantes que pongan en serio riesgo la vitalidad humana, animal y vegetal”.



105- De la señora Convencional **Zárate y otros**, para **agregar** un artículo nuevo, inmediatamente después del artículo 52, según lo que sigue:

“Artículo nuevo. Toda actividad que requiera de evaluación ambiental podrá ser ratificada por un plebiscito comunal o regional si así es solicitado por la Asamblea Social Comunal o la Asamblea Regional Comunal, según corresponda, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la ley.”

106- De la señora convencional **Carolina Sepúlveda y otros**, para **agregar** inmediatamente después del artículo 52, un nuevo artículo del siguiente tenor:

“El Estado debe garantizar el monitoreo de los parámetros requeridos para el cuidado del medioambiente.”

107- Del señor convencional **Velásquez**, para **agregar** al artículo 52 un nuevo artículo siguiente:

Artículo 52 bis.- “Las personas tienen derecho que se conserve el patrimonio ambiental, atendiendo a las realidades regionales, conforme la Constitución y la ley.

“Constituyen amenazas a la conservación ambiental, la tala indiscriminada de árboles autóctonos, la cacería indiscriminada de la fauna nativa, la vertiente de sustancias tóxicas, la acumulación de



	<p>residuos, los efectos de la crisis climática, entre otros siniestros provocados por obra humana.</p> <p>El Estado proveerá la íntegra protección y ejecutará programas de asistencia a las comunidades para asegurar la conservación ambiental. Así mismo, el Estado promoverá mecanismos de mitigación de tales consecuencias nocivas.</p> <p>“El Estado preponderará programas para el restablecimiento de la salud de las personas afectadas por la contaminación ambiental”.</p> <p>108- Del señor convencional Velásquez, para agregar al artículo 52, un nuevo artículo siguiente:</p> <p>Artículo 53.- “El Estado alentará el empleo de las nuevas tecnologías limpias, los criterios agroecológicos, los conocimientos científicos, los saberes tradicionales y ancestrales para promover regional y equitativamente la agricultura campesina e indígena”.</p> <p>109- Del señor convencional Caamaño, para agregar un nuevo artículo, inmediatamente después del artículo 52, del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo nuevo.- De los comunes digitales. El Estado reconoce los comunes digitales como un conjunto de bienes intangibles de interés general, basados en datos, información y conocimientos, sujetos a libre uso y gestión compartida. Una ley determinará su desarrollo, promoción y protección”.</p>
--	---



110- Del señor convencional **Caamaño**, para **agregar** un nuevo artículo, inmediatamente después del artículo 52, del siguiente tenor:

“Artículo nuevo.- Excepciones y limitaciones al Derecho de Autor. Las excepciones y limitaciones a este derecho, serán establecidas por la ley y velarán por el ejercicio de los derechos culturales, el goce y beneficio de los conocimientos y demás derechos fundamentales.”

111- Del señor convencional **Caamaño**, para **agregar** un nuevo artículo, inmediatamente después del artículo 52, del siguiente tenor:

“Artículo nuevo.- Del Patrimonio cultural común. El Estado adoptará las medidas necesarias para el fortalecimiento y divulgación del patrimonio cultural común.”
